



**CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD
PÚBLICA**

INSTRUCCIÓN: 6/2020

ÓRGANO DEL QUE EMANA: Directora General de Recursos Humanos.

FECHA: 26/03/2020

ASUNTO: Instrucciones sobre movilidad funcional del personal facultativo especialista al servicio de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

DESTINATARIOS: Gerencias y Direcciones de los Departamentos de Salud y de otros Centros no departamentales de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

En primer lugar, por lo que respecta a la regulación del título de Médico/a Especialista, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 16 de La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, así como en el artículo 1º del Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista, donde se prevé que el título de médico especialista expedido por el Ministerio competente en materia de educación y ciencia, sin perjuicio de las facultades que asisten a los licenciados en medicina y cirugía, será obligatorio para utilizar, de modo expreso, la denominación de médico especialista, para ejercer la profesión con este carácter y para ocupar un puesto de trabajo en establecimientos o instituciones públicas o privadas con tal denominación.

Sin embargo, dada la situación asistencial generada por la pandemia de COVID-19, se hace necesario establecer entre el personal facultativo especialista al servicio de esta Conselleria, como una de las medidas excepcionales para hacer frente a aquélla, la denominada movilidad funcional. Así, especialmente en el artículo 12 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, se recogen distintas medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional, y se determina que las administraciones públicas autonómicas y locales mantendrán la gestión, dentro de su ámbito de competencia, de los correspondientes servicios sanitarios, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

Asimismo, el apartado segundo del artículo 10 de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dispone que las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad.

Por último, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, el artículo 4 del Decreto 33/2020, del Consell, por el que se disponen medidas extraordinarias de gestión sanitaria en salvaguarda de la salud pública a causa de la pandemia por coronavirus SARS-CoV, dispone que podrán aplicarse medidas de versatilidad funcional, siempre con carácter gradual y de utilización racional de los recursos humanos disponibles.



Estas medidas son extensivas al personal que realice funciones de mantenimiento o de administración, y cualquier otro que contribuya al funcionamiento de la prestación asistencial o del dispositivo de prevención, control o seguimiento.

Los poderes públicos, en todo momento, deben aunar, por un lado, la responsabilidad de garantizar la cobertura asistencial a toda la población, y por otro, el deber de cumplir con la normativa que exige contar con la posesión del título de especialista para ejercer la profesión con dicho carácter. Ante los eventuales conflictos que pudieran darse en el cumplimiento de ambas exigencias, se considera que debe prevalecer, en todo caso, el deber de garantizar la asistencia sanitaria a la población, más ahora por las circunstancias excepcionales expuestas, a cuyo fin se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. De existir situaciones en las que, por la declaración de emergencia efectuada a causa de la pandemia de COVID-19, se produjese una insuficiencia de personal facultativo especialista para atender adecuadamente las necesidades asistenciales en cualquiera de los ámbitos funcionales del Sistema Valenciano de Salud, las Gerencias y Direcciones de los Departamentos de Salud o Centros afectados podrán adscribir, tanto de manera puntual como programada, a profesionales especialistas que no se hallen en posesión de la concreta especialidad médica requerida para prestar servicios en dicho ámbito funcional.

Segunda. En cualquier caso, deberá acudir de forma preferente al personal facultativo que se encuentre en posesión de una especialidad afín a aquella en que se produzca esa necesidad, ya que conlleva un mayor espacio de conocimientos compartidos, y cuenta con una formación común, enmarcada en los criterios de troncalidad de la formación de los y las especialistas definidos en el artículo 19 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, y en las distintas órdenes que regulan los programas formativos de cada especialidad.

Tercera. Una vez efectuada la adscripción funcional, las Gerencias y Direcciones deberán remitir a la Dirección General de Recursos Humanos una comunicación al efecto con referencia a los profesionales y ámbitos funcionales afectados, mediante correo electrónico a la dirección dgrh_san@gva.es; con copia a la Subdirección General de Recursos Humanos: sgrh_san@gva.es.

Cuarta. La duración de la presente medida se extenderá exclusivamente al ámbito temporal de la vigencia de la situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia del COVID-19.

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS,

Firmado por Carmen López Delgado el
26/03/2020 11:29:17